



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Francisco de Jesús Alavez Cisneros (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Escrito Libre.** El 17 de junio de 2015, el solicitante ingresó un escrito libre en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“(…) listado de integrantes del Consejo Político Nacional de nuestro partido político (propietarios y suplentes), correspondiente al período estatutario 2013-2016.”(Sic)

3. **Remisión del escrito libre.** El 18 de junio de 2015, la Unidad de Transparencia del PRI, remitió a través de correo electrónico, a la Unidad de Enlace (UE) el escrito libre presentado por el solicitante.
4. **Solicitud de información.** El mismo día, la UE ingresó el escrito, a través del sistema INFOMEX-INE (sistema), al cual correspondió el folio **UE/15/02910**.
5. **Turno a (OR).** El 22 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al órgano responsable Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

6. **Notificación de usuario y contraseña.** El 24 de junio de 2015, la UE notificó al solicitante mediante estrados el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAIAS/1796/2015, con la clave de usuario y contraseña con las que tiene acceso al sistema, a efecto de dar seguimiento a las diligencias subsecuentes, así como cédula de conocimiento., toda vez que el solicitante no proporcionó medio de contacto; por lo que la UE procedió a formalizar la notificación por estrados prevista en el artículo 47, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

7. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema y mediante oficio, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, inciso b), en relación con el artículo 64, fracciones IV y XI de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, dicho Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran los integrantes del Consejo Políticos Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, con base en lo ordenado por el artículo 31, párrafo 1 del citado Reglamento, en el sentido de que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos,</p>	Información pública
<p>y en apego al principio rector de máxima publicidad, se informa que esta Dirección Ejecutiva realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, y como resultado de dicha revisión, se pone a disposición del peticionario un documento con la integración de los miembros del Quinto Consejo Político Nacional, para el período estatutario 2013-2016, mismo que se remite adjunto a la presente respuesta, mediante archivo electrónico de formato</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
PDF. Ahora bien, en miras de salvaguardar el derecho del solicitante mediante la máxima publicidad y exhaustividad en la atención de su petición; ante la posibilidad de que existan eventuales cambios a los datos del documento antes aludido, los cuales desconozca esta Dirección Ejecutiva por carecer —como quedó asentado— de atribuciones en materia de registro de órganos partidistas distintos a los ejecutivos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del reglamento de la materia, se propone que la presente solicitud sea turnada al Partido Revolucionario Institucional.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Turno al (PP).** El 25 de junio de 2015, la UE turnó la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
9. **Requerimiento al PP (PRI).** El mismo día, mediante correo electrónico la UE requirió el apoyo del PRI para que en caso de que el solicitante acudiera a ese instituto político a consultar su solicitud, se le informara que a través de los estrados de la UE se realizaría la notificación de la generación del usuario y contraseña, asimismo esta UE anexó el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/1796/2015 y la Cédula de Conocimiento.
10. **Respuesta del PP (PRI).** El 30 de junio de 2015, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/300615/727, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le informe el interesado que la Subsecretaria del Consejo Político Nacional mediante oficio de fecha 29 de junio del año en curso, mismo que anexo, comunicó que la información solicitada respecto al listado de integrantes (propietarios y	Reserva temporal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>suplentes) del Consejo Político Nacional se encuentra en proceso de renovación lo anterior con fundamento en el artículo 158, de los Estatutos que establece: <i>"El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate,"</i> por lo anterior, la información se encuentra en proceso de actualización.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara temporalmente reservada conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI

11. **Ampliación de plazo.** El 09 de julio de 2015, se notificó al solicitante a través del sistema y por mensajería, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.
12. **Convocatoria del CI.** El 22 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 38ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal que se desprende de la respuesta emitida por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la información solicitada, manifestada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de la información solicitada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución, a la luz de la respuesta proporcionada por el PP.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el Órgano Garante Nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General de Transparencia, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General de Transparencia como de la Ley Federal de Transparencia aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La DEPPP señaló que el PRI sólo registrará ante esta autoridad a sus Órganos de Dirección Ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran los integrantes del Consejo Político Nacional.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de reserva temporal

El solicitante requirió listado de integrantes del Consejo Político Nacional del PRI (propietarios y suplentes), correspondiente al período estatutario 2013-2016.

Al respecto, el PRI manifestó que con fundamento en el artículo 158, de los Estatutos que establece: *"El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate,"* por ello, la información se encuentra en proceso de actualización.

Por lo anterior, clasificó la información como **temporalmente reservada**, hasta en tanto haya concluido con el proceso de renovación, lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

Transparencia y 69 y 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario, mismos que a la letra señalan:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

Artículo 69 ...

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años

Artículo 158 ...

El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Es así que se advierte que, los partidos políticos pueden clasificar como temporalmente reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos que estén en curso.

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información se desprende que no es procedente la clasificación de reserva, ya que como bien se señala en la propia normatividad del PP el Consejo Político Nacional se renovará cada tres años; razón por la cual el periodo que requiere el peticionario es de 2013-2016, por lo que se infiere que dicha integración ya fue realizada y se encuentra actualmente en funciones, lo anterior se refuerza una vez que la DEPPP manifestó tener la información;



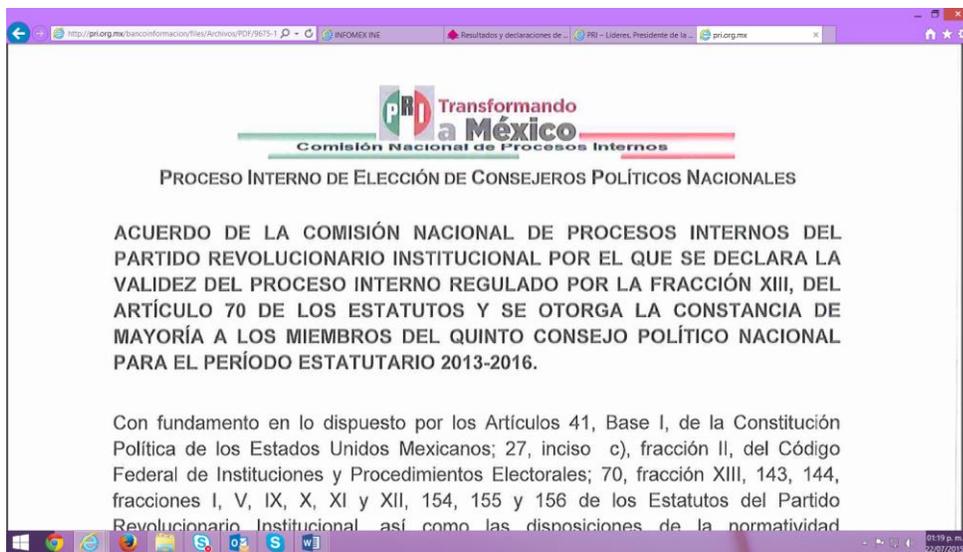
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

sin embargo, señaló que la misma podía tener variaciones con la información en posesión del Partido.

Aunado a lo anterior, y de una búsqueda rápida realizada por este CI, se encontró la siguiente liga, en la cual se publica la validez de la elección de los miembros del Consejo Político Nacional CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013-2016 :

http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/9675-1-20_36_40.pdf



El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los PP, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar la clasificación de reserva temporal** de la información realizada por el PRI, respecto del listado de integrantes del Consejo Político Nacional de ese instituto político (propietarios y suplentes), correspondiente al período estatutario 2013-2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

Por lo que es pertinente requerir la información, lo cual se verá reflejado en el apartado correspondiente.

VI. Requerimiento

Toda vez que como quedó señalado en el considerando que antecede, este CI estima pertinente requerir la información solicitada al PRI, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

VII. Máxima Publicidad.

La DEPPP puso a disposición del solicitante, la integración de los miembros del Quinto Consejo Político Nacional, para el período estatutario 2013-2016, mediante archivo electrónico de formato PDF.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante, la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Bajo el principio de máxima publicidad la integración de los miembros del Quinto Consejo Político Nacional, para el período estatutario 2013-2016.
Formato disponible	Archivos electrónicos (23 fojas en formato PDF), información proporcionada por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema . Derivado de lo anterior, se pone a disposición la información antes referida mediante la vía solicitada.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 40 y 42 del Reglamento, y 69 y 158 de los Estatutos del PRI, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca** la clasificación de **reserva temporal** formulada por el PRI, respecto del listado de integrantes del Consejo Político Nacional de ese instituto político (propietarios y suplentes), correspondiente al período estatutario 2013-2016, en los términos señalados en el considerando **V** de la resolución.

Cuarto. Se **requiere** la información solicitada al PRI, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, en los términos señalados en el considerando **VI** de la resolución

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEPPP bajo el **principio de máxima publicidad**, referida en el considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI456/2015

presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (DEPPP) a través de correo electrónico, al PP (PRI) a través de oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información